

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.-0041-GADMSO-AL-2024.

Md. Vet. Byron Rubio Heras en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, de conformidad con el nombramiento conferido por el Consejo Nacional Electoral del Ecuador, que lo designa como máxima Autoridad de la Institución y le faculta realizar procesos de administración pública.

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; considerando que la seguridad jurídica es el conocimiento y la certeza que tienen los gobernados de qué es lo que se estipula en la ley como permitido o prohibido y, cuáles son los procedimientos que se deben llevar a cabo en cada caso, conforme el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador que prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 18, número 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas tienen derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas o privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas;

Que, el artículo 61, número 5 de la Constitución de la República del Ecuador establece como derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos, fiscalizar los actos del poder público;

Que, el artículo 83, número 17 de la Constitución de la República del Ecuador establece como responsabilidad de las y los ecuatorianos participar en la vida política, cívica y, comunitaria del país, de manera honesta y transparente;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el Art. 227 de nuestra Constitución menciona: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el Art. 238 de la Norma Suprema establece que **"LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS GOZARÁN DE AUTONOMÍA POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y**

FINANCIERA, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional". Esto en concordancia con lo que determina el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, CON AUTONOMÍA POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden":

Que, la administración pública se rige por actos administrativos por lo que el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo establece que el "Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo":

Que, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo determina que la "Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado":

Que, el Art. 168 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización, COOTAD, referente a la información presupuestaria manifiesta: "Toda la información sobre el proceso de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto será pública y se DIFUNDIRÁ PERMANENTEMENTE a la población por la página web institucional u otros medios sin perjuicio de las acciones obligatorias establecidas en la ley para el acceso y la transparencia de la información pública. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, que por razones de fuerza mayor no disponen de un dominio web institucional, utilizarán medios apropiados a sus condiciones":

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal a) determina lo siguiente: "Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico"; y en su literal b) establece: "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal". Y por último el literal l) el cual prescribe "Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como DELEGAR atribuciones y deberes al vicedelgado o vicedelgadesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias":

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina "La presente Ley tiene por objeto garantizar y regular el derecho de acceso

a la información pública en cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, la ley; y, de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano”:

Que, el Art. 7 Ibídem al referirse sobre el derecho de acceso a la información pública expresa “El derecho de acceso a la información pública comprende el derecho a buscar, acceder, solicitar, investigar, difundir, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir información. Toda la información producida, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley, la normativa vigente y en los instrumentos internacionales aprobados y ratificados por el Estado ecuatoriano”:

Que, el literal a) del Art. 8 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece a los sujetos obligados a cumplir con este mandato legal manifestando que los organismos y entidades obligadas son: “a) Los organismos y entidades que conforman el sector público, en los términos de los artículos 225 y 313 de la Constitución de la República del Ecuador, misma en la que se incluyen las empresas públicas”:

Que, el Art. 9 Ibídem establece como obligaciones de los sujetos obligados “Deberán promover, garantizar, transparentar y proteger el derecho de acceso a la información pública, permitir su acceso y proteger los datos reservados, confidenciales y personales que estén bajo su poder; y para ello deberán cumplir con todas las obligaciones y procedimientos establecidos en la presente Ley”:

Que, el Art. 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública prescribe “Los sujetos obligados establecidos en los literales a), b), d), f), g) y h) del artículo 8 de la presente Ley, difundirán a través de un portal informático web de información o a través de los medios que dispongan, y que sean de fácil acceso y comprensión, la siguiente información mínima actualizada mensualmente, que, para efectos de esta Ley, se la considera de naturaleza obligatoria”:

Que, el Art. 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que los deberes de las o los servidores públicos son literal “d” Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; literal “h” Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;

Que, delegar funciones, es un acto administrativo que constituye potestad discrecional de la máxima autoridad o su delegado, es fundamental respetar el debido proceso, las normas y principios que regulan el procedimiento administrativo, en tal virtud, es

voluntad de éste órgano de la Administración Pública proceder a delegar funciones, con la finalidad de cumplir con mandatos legales establecidos para respetar el orden democrático; en este sentido, el Art. 18 del Código Orgánico Administrativo determina: “Art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”;

Por cuanto antecede y amparado en las facultades Constitucionales y Legales, específicamente en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, a mí conferidas.

RESUELVO:

Art. 1.- DESIGNAR AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.- El Comité de Transparencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, estará integrado por los siguientes funcionarios:

- Ing. Marcelo Manuel Avecillas Saquicela, Técnico en Sistemas del GADMSO, quien la presidirá;
- Lcdo. Víctor Manuel Maldonado, Coordinador de la Unidad de Educación, Cultura, Turismo y Deportes del GADMSO;
- Lcdo. Juan José Jaya Rivera, Coordinador de Promoción y Comunicación Social del GADMSO; y,
- Señor Luis Alfredo Estrella Díaz, Recepcionista de Ventanilla Única, quien fungirá en calidad de secretario del comité.

Debiendo cumplir para ello con todas las exigencias prescritas en la Ley, su Reglamento General y demás normas legales y conexas aplicables.

Art. 2.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.- El Comité de Transparencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, tiene la responsabilidad de recopilar, revisar y analizar la información, así como la aprobación y autorización para publicar la información institucional en el link de TRANSPARENCIA del sitio web del GADMSO.

Presentar un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y comunicando de ser el caso, sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos.

Art. 3.- RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.- Los integrantes del Comité tendrán las siguientes responsabilidades.

1.- Del o la Presidente/a del Comité de Transparencia:

- a) Aprobar y autorizar la publicación de la información institucional en el link de TRANSPARENCIA del sitio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro;
- b) Aprobar y autorizar el envío del informe mensual certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos; y,
- c) Incluir en el citado informe dirigido a la máxima autoridad institucional la puntuación mensual obtenida por la institución, producto de la autoevaluación de monitoreo.

2.- Del o la Secretario/a del Comité de Transparencia:

- a) Elaborar las actas de las reuniones, dando fe de la veracidad de su contenido, con el visto bueno del o la Presidente/a del Comité de Transparencia;
- b) Custodiar y archivar la documentación de todas las unidades de la información que es aprobada por el comité, garantizando el acceso a la misma de cualquier miembro del comité;
- c) Recopilar la información generada por las unidades poseedoras de la información, la que será validada y aprobada por el comité de transparencia, para lo cual utilizará como medio de comunicación e intercambio de información entre el comité y las unidades poseedoras de la información de la institución el correo electrónico que se designe para el efecto;
- d) Realizar las convocatorias a las reuniones del comité;
- e) Apoyar en sus funciones al o la Presidente/a del comité; y,
- f) Otras funciones que le sean atribuidas por el comité.

3.- Del administrador de contenidos del link de transparencia del sitio web institucional:

- a) Estructurar el link de TRANSPARENCIA del sitio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la transparencia activa (artículo 7 de la

LOTAIP), utilizando para ello únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas por la Defensoría del Pueblo en la guía metodológica para el efecto; y,

- b) Publicar la información validada y aprobada por el comité de transparencia en los tiempos establecidos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normas conexas aplicables.

Art. 4.- DETERMINACIÓN DE LAS UNIDADES POSEEDORAS DE INFORMACIÓN.- A continuación se detallan los Departamentos, Coordinaciones y Unidades Poseedoras de la Información, que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del artículo 7 de la LOTAIP.

- Procuraduría Sindica del GADMSO;
- Dirección Financiera del GADMSO;
- Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMSO;
- Dirección de Obras Públicas del GADMSO;
- Secretaria General y de Concejo del GADMSO;
- Coordinación de Promoción y Comunicación Social del GADMSO;
- Coordinación de la Unidad de Educación, Cultura, Turismo y Deportes del GADMSO;
- Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre del GADMSO;
- Jefatura de Avalúos y Catastros del GADMSO;
- Coordinación de la Unidad de Talento Humano del GADMSO;
- Coordinación de Compras Públicas del GADMSO;
- Tesorería del GADMSO; y,
- Comisaría del GADMSO.

Art. 5.- TIEMPO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS DEPARTAMENTOS, COORDINACIONES Y UNIDADES POSEEDORAS DE INFORMACIÓN.- Los Departamentos, Coordinaciones y Unidades poseedoras de la información detalladas en el artículo anterior, deberán remitir en formato PDF, con los enlaces (hipervínculos) y los documentos para descargar la información que corresponda, sin perjuicio de que dicha información adicionalmente se publique en formato de dato abierto, mediante el correo electrónico creado para la comunicación directa y el intercambio de información entre el comité y los Departamentos, Coordinaciones y Unidades, a la Secretaría del Comité de Transparencia, hasta los primeros cinco (5) días de cada mes, para su recopilación.

Art. 6.- PLAZO.- El Comité de Transparencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, es permanente y se reunirá periódicamente según como lo establezca el mismo comité en su primera actuación, o cuando las circunstancias así lo ameriten, mediante convocatoria de su presidente, a través del correo institucional creado para la comunicación e intercambio de información.

La asistencia de sus integrantes será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

Art. 7.- DISPONER a este Comité de Transparencia, y todos los servidores públicos municipales, que cumplan con este mandato de forma obligatoria, so pena de la sanción administrativa que corresponda, a fin de cumplir oportuna y legalmente con el proceso de transparencia de conformidad a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 8.- OTORGAR amplias facultades al o la Presidente/a del Comité de Transparencia, para que distribuya obligaciones y funciones a los servidores públicos del GADMSO, quienes deberán cumplir dichos mandatos dentro del cronograma y tiempos señalados para el efecto, so pena de ser sancionados administrativamente por el incumplimiento. El señor Presidente de la Comité de Transparencia comunicara permanentemente el estado del proceso y el grado de colaboración de los servidores, a esta autoridad.

Art. 9.- En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución se aplicará lo dispuesto en la Constitución, COOTAD, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Orgánica de Servicio Público y demás Resoluciones emitidas para el efecto, por las autoridades competentes.

Art. 10.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha. Notifíquese a través de Secretaria General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, a los funcionarios correspondientes para los fines de Ley.

Dada en el cantón Sevilla de Oro, el 26 de marzo de 2024.

Md. Vet. Byron Rubio Heras.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO.**

ACCIÓN	SERVIDOR PUBLICO	CARGO Y AREA	SUMILLA	FECHA DE LA ACCIÓN
Realizado por:	Ab. Henry Jaramillo	Procurador Sindico		26-Mar-2024